



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VISTOS, el Informe N° 000040-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 18 de octubre de 2024, el Informe N° 007995-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha xx de setiembre de 2024; y el Expediente N° 153174-2024, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"PIXAR SINFÓNICO"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 153174-2024, de fecha 17 de octubre de 2024, la señora Heidy Johana Hernández Góngora, en representación de Rola Media S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*PIXAR SINFÓNICO*", a desarrollarse el 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2024, en el Gran Teatro Nacional, sito en la Avenida Javier Prado 2465, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*PIXAR SINFÓNICO*" se trata de un espectáculo de teatro musical, el cual recorre diferentes lugares, épocas y culturas, donde los actores interpretaran fragmentos de las icónicas obras animadas de Disney y Pixar, además de contar con la interpretación en vivo de la Orquesta Filarmónica Valcárcel. El espectáculo pone en escena fragmentos de algunas películas icónicas como Toy Story, Ratatouille, Valiente, Up: Una aventura de altura, Coco, Monsters Inc, Los Increíbles, Buscando a Nemo e Intensamente, para lo cual se cuenta con un elenco que interpretará las escenas de las mencionadas películas;

Que, de acuerdo al Informe N° 000040-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*PIXAR SINFÓNICO*", es un espectáculo que busca rendir homenaje a icónicas historias puesta en el cine por "Pixar", invitando a los niños y adultos a sumergirse en sus emocionantes historias que mezcla el teatro, la música sinfónica y el audiovisual. El contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, nacional, y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*PIXAR SINFÓNICO*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de una puesta en escena que busca el acercamiento a la cultura de un público más amplio y diverso, al ser un espectáculo familiar la cual vincula icónicas historias con la actuación y música sinfónica. Esta propuesta se presenta en el Gran Teatro Nacional. El espectáculo promueve un mensaje con valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; y no incita al odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afecta al medio ambiente;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo "*PIXAR SINFÓNICO*", en la solicitud se precisa como lugar de realización el Gran Teatro Nacional, sito en la Avenida Javier Prado 2465, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1500 personas, el 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2024, teniendo como precio Platea preferencial el costo de S/ 425.00 (cuatrocientos veinticinco y 00/100 Soles); como precio Platea Baja el costo de S/ 384.00 (trescientos ochenta y cuatro y 00/100 Soles); como precio Plata Alta y Platea Lateral el costo de S/ 364.00 (trescientos sesenta y cuatro y 00/100 Soles); como precio Palco Platea Precio Por Persona el costo de S/ 425.00 (cuatrocientos veinticinco y 00/100 Soles);



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

como precio Piso 2 Central el costo de S/ 344.00 (trescientos cuarenta y cuatro y 00/100 Soles); como precio Piso 2 Lateral el costo de S/ 303.00 (trescientos tres y 00/100 Soles); como precio Palco Piso 2 Precio por persona el costo de S/364.00 (trescientos sesenta y cuatro y 00/100 Soles); como precio Piso 3 Central el costo de S/ 303.00 (trescientos tres y 00/100 Soles); como precio Palco 1 y Palco 2 Piso 3 Precio por persona el costo de S/ 223.00 (doscientos veintitrés y 00/100 Soles); como precio Piso 4 el costo de S/ 121.00 (ciento veintiuno y 00/100 Soles); como precio Cultural Piso 4 el costo de S/ 49.00 (cuarenta y nueve y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el precio indicado en la categoría Cultural Piso 4, el cual cuenta con 142 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 007995-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"PIXAR SINFÓNICO"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado *"PIXAR SINFÓNICO"*, a desarrollarse el 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2024, en el Gran Teatro Nacional, sito en la Avenida Javier Prado 2465, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el Expediente N° 153174-2024/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES